



H. CONGRESO DE ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Quinta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022, se presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez.

SEGUNDO. En sesión del 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante similar de número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1037/22, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, turnándose a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para análisis y Dictamen.

TERCERO. Se llevaron a cabo reuniones de trabajo por las Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, empezando los trabajos de análisis y estudio el 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DE ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES



Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por los Diputados Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, fundamentalmente sustentaron en la exposición de motivos, lo siguiente:

“Las actividades de protección del medio ambiente son aquellas que tienen por objetivo primordial la prevención, reducción y eliminación de la contaminación, así como de cualquier otra degradación del medio ambiente; esto comprende medidas adoptadas con el fin de conservar o restablecer el medio ambiente después de su degradación debida a presiones causadas por actividades humanas. Para estar comprendidos en la protección del medio ambiente, los actos y actividades deben cumplir el criterio del objetivo primordial; es decir, que éste debe ser el de protección del medio ambiente.

Dichas acciones nosotros como legisladores las hemos establecido puntualmente en diversos ordenamientos que han emanado de esta soberanía.

Por citar solo un ejemplo la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objeto garantizar la protección, conservación y restauración ecológica del medio ambiente, la educación y cultura ambiental, así como promover la sustentabilidad ambiental y el uso de energías limpias y renovables en el Estado y sus municipios.

Uno de los mayores generadores y gestores de contaminantes, son sin lugar a dudas los 113 municipios del estado, dado que por la prestación de los servicios públicos municipales que por ley les corresponde proporcionar a la ciudadanía realizan varias actividades que tienen un impacto visible en nuestro planeta y de forma directa en el entorno de sus municipios.

Tan solo en morelia centenas de toneladas de basura de la vía pública, son cada día, recogidas y transportadas por personal del gobierno municipal o empresas que tienen concesionado el servicio de recolección, varios municipios del estado no tienen plantas de tratamiento de aguas residuales o no tratan un gran porcentaje de sus



H. CONGRESO DE ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES



aguas, pocos ayuntamientos, sino que ninguno usa energía solar para brindar el servicio de alumbrado público, y que decir de la cantidad de papel que todas las oficinas de los municipios gastan año con año.

Esta de más expresar lo obvio, las sequias, la increíble dependencia de productos exportados que ya tenemos en muchos países, la desertificación de varias regiones del país, los continuos llamados a que seamos conscientes con lo mucho que contaminamos, ha sido mencionado hasta la saciedad por los medios de comunicación, legislado por el congreso federal, nuestro congreso local y más aún como país hemos signado muchos acuerdos y protocolos internacionales para revertir la gran crisis ambiental en la cual está entrando nuestro planeta, de la cual somos culpables todas y todos en mayor o menor cuantía.

Nuestra reforma, no es más que un recordatorio incisivo de lo obvio, debemos de pensar en nuestro planeta, y adoptar verdaderas acciones para conservar y regenerar nuestro medio ambiente, lo pusimos en la constitución, lo pusimos en las leyes en la materia, pero por desgracia no lo puntualizamos en nuestra Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pero es una omisión que estamos a tiempo de corregir y para lo cual invito a todas y todos ustedes a hacerlo y así contribuir desde nuestra tribuna a que nuestro planeta pueda ser más sano el día de mañana.”

Las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, preocupados por prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como para conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del Estado; y en vista de las necesidades de nuestro tiempo, previendo el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la prevención de la contaminación en el Estado, y que la gravedad de sus consecuencias dependerá directamente de las acciones y decisiones que tomemos en el corto plazo, es por ello que es necesaria la Colaboración de todos los niveles de gobierno, partiendo de Municipios del Estado. Y la manera de coadyuvar con tales objetivos, por parte de los Ayuntamientos, es implementar, en la medida de lo posible, nuevas tecnologías, así como acciones amigables con el medio ambiente y que limiten al mínimo la generación de contaminantes y permitan la conservación y rescate de la flora, la fauna y los recursos acuíferos y naturales del Municipio.



H. CONGRESO DE ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES



Partiendo de esta idea, y en vista de que, según indica IQAir, empresa suiza de tecnología de calidad del aire que opera AirVisual, una plataforma de información sobre la calidad del aire en tiempo real, nuestro Estado se encuentra en el quinto lugar Nacional en materia de Contaminación, por lo que es necesario legislar en torno a las emisiones de contaminantes por parte de los Ayuntamientos de los Municipios.

Actualmente la legislación michoacana, prevé la obligación relativa a la Secretaría del Medio Ambiente, para que asesore a los ayuntamientos en la formulación y aplicación de las disposiciones conducentes a que los servicios públicos que presta a la comunidad, se enfoquen a la protección del medio ambiente. Así como la relativa a los ayuntamientos para que promuevan el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y el establecimiento de los Sistemas de Gestión Ambiental en las dependencias y Entidades municipales, lo anterior en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no refiere nada en esa Materia.

En atención a lo anteriormente mencionado, es necesario reformar la normatividad, a fin de establecer la utilización de nuevas tecnologías, así como la obligación de realizar obras y acciones que sean amigables con el medio ambiente y que limiten al mínimo la generación de contaminantes y así coadyuvar en la conservación y rescate de la flora, la fauna y los recursos acuíferos y naturales del Municipio

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones XII y XXVI, 63, 64, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 95. La presidenta o presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.



**H. CONGRESO DE ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**



En la prestación de los servicios públicos municipales, preferentemente deberán emplearse materiales, nuevas tecnologías, así como realizarse obras y acciones que sean amigables con el medio ambiente, limiten al mínimo la generación de contaminantes y permitan en la medida de lo posible la conservación y rescate de la flora, la fauna y los recursos acuíferos y naturales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 23 veintitrés días del mes de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y
LÍMITES TERRITORIALES**

**DIP. GLORIA DEL CARMEN TAPIA REYES
PRESIDENTA**

**DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN
SIERRA
INTEGRANTE**

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHAVEZ
INTEGRANTE**